mill cosas de estepaís ano y lo demas ordenado en ellos
y por estas mis Cartas y cada una por sy de por si
mando a todos y cada uno de los dichos mis Regidores
y Diputados y Procurador de dicha mi Ciudad de Cor-
doua que luego que con ellas fueren requeridos
se junten en el dicho mi Ayuntamiento donde
se suelen y acostumbran ayuntar los demas Regidores
y Diputados y Procurador de dicha mi Ciudad
y estando assi juntos en el dicho mi Ayuntamiento
vean estas mis Cartas y lo en ellas contenido
y cada cosa y parte dello y platiquen y confieran
sobre ello lo que les parezca que mas conviene
al bien y pro comun de dicha mi Ciudad y
de los vezinos y moradores della y lo que
vieren que mas conviene al bien y pro comun
de dicha mi Ciudad y de los vezinos y moradores
della lo acepten y guarden y cumplan y executen
y hagan acepten guardar cumplir y executar
segun y como en estas mis Cartas se contiene
y declara y lo que vieren que no conviene
al bien y pro comun de dicha mi Ciudad y
de los vezinos y moradores della lo contradigan
y no consientan ni den lugar que se acepte
ni guarde ni cumpla ni execute en manera
alguna y para ello y para lo demas que
dicho es y cada cosa y parte dello les doy
y otorgo todo mi poder cumplido libre
y bastante segun que yo lo tengo y segun
que mas y mejor puede y debe dar y otorgar
un Procurador a otro o otros Procuradores
con libre y general administracion y con
facultad de sostituir y revocar sostituciones
y otro si mando a todos y cada uno de los
dichos mis Regidores y Diputados y Procurador
de dicha mi Ciudad de Cordoua que
luego que con ellas fueren requeridos
se junten en el dicho mi Ayuntamiento
donde se suelen y acostumbran ayuntar
los demas Regidores y Diputados y Procurador
de dicha mi Ciudad y estando assi juntos
en el dicho mi Ayuntamiento vean estas
mis Cartas y lo en ellas contenido y cada